

CONVENIO DE ESTANCIA POSDOCTORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA POR CONDUCTO DE LA DRA. SONIA BEATRIZ ECHEVERRÍA CASTRO, EN SU CARACTER DE VICERRECTORA ACADEMICA Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, EL DR. GABRIEL IVAN ROMERO VILLEGAS A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "EL ITSON" Y "EL BECARIO POSDOCTORAL", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL ITSON", por conducto de su representante que:

I.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario en el Estado de Sonora, con personalidad jurídica y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con su Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora y publicada en el boletín oficial del Gobierno del Estado, el 02 de octubre del mismo año.

I.2 Que entre sus fines, está el participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura para el logro de su desarrollo y superación social, económica y cultural de Ciudad Obregón, del Estado de Sonora y de la Nación.

I.3 Que la Dra. Sonia Beatriz Echeverría Castro cuenta con las facultades legales para la celebración de este Convenio en nombre de "ITSON", según se desprende de la Escritura Pública N° 6,726, volumen 98, de fecha 24 de agosto de 2017, protocolizada por el Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública N° 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora; la cual quedó inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicha ciudad con el folio 198653, en la sección registro de personas morales, volumen 402, en fecha 11 de septiembre de 2017.

I.4 De acuerdo a sus necesidades "EL ITSON" requiere temporalmente contar con la participación de un posdoctorante con conocimientos en BIOTECNOLOGÍA, por lo que ha determinado llevar a cabo este convenio de estancia posdoctoral con "EL BECARIO POSDOCTORAL".

I.5 Que cuenta con suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones de pago de beca derivadas del presente convenio, en la Unidad de Negocios F1P331040738, cuyos recursos provienen del Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP).

I.6 Para efectos del cumplimiento del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en Ciudad Obregón, Sonora.

II. Declara "EL BECARIO POSDOCTORAL" que:

II.1 Es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para cumplir los compromisos plasmados en el presente convenio, requeridos por "EL ITSON".

II.2 Cuenta con estudios y conocimientos en materia de biotecnología y conoce plenamente las características y necesidades materia del presente convenio, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que realizará y para efecto de las cuales expresa contar con los elementos y medios propios necesarios para llevarlas a cabo.

II.3 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ROVG820810RV9, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Cuenta con el grado de Doctor le acredita como Doctor en Biotecnología, con el número de folio EY3749561, expedido por la Universidad de Almería, España, el día 04 del mes de Diciembre de 2018.

II.5 Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Valle San Lorenzo, 1607, col. Miravalle C.P. 85090, Cd. Obregón, Sonora.

(Handwritten mark)

Olea Campas

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)



DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL ITSON” otorga una beca posdoctoral a “EL BECARIO POSDOCTORAL” y éste se obliga a realizar actividades de investigación en el proyecto “Selección de microalgas nativas Sonorenses y optimización del proceso de producción de biomasa utilizando lixiviados de aguas residuales urbanas como única fuente de nutrientes”, así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera.

“EL BECARIO POSDOCTORAL” realizará diversas actividades relacionadas con el proyecto, en los lugares (tales como oficinas, laboratorios, campos agrícolas, sistemas naturales, etc.), días y horarios que previamente le comunique “EL ITSON”.

Los productos generados por la participación de “EL BECARIO POSDOCTORAL”, consistentes en: “Artículo científico con los resultados obtenidos, participación en al menos una propuesta de proyecto de investigación, formación de recursos humanos”, serán propiedad de “EL ITSON”, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DECIMA CUARTA del presente convenio.

SEGUNDA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos satisfactoriamente en el proyecto que le encomiende “EL ITSON”, así como a responder de la calidad de los mismos y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “EL ITSON”.

TERCERA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” se obliga a conducirse en forma profesional, personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de sus actividades cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este convenio.

CUARTA.- “EL ITSON” cubrirá a “EL BECARIO POSDOCTORAL” una de \$20,000.00 por concepto de Cuota de Instalación Y 12 pagos por concepto de Cuota de Manutención mensual por la cantidad de \$16,000.00, 000.00 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) netos, por doce meses a partir de la fecha de firma de este convenio. Dicho importe será pagado en una sola exhibición cada mes, previa entrega del recibo correspondiente. El pago se efectuará a través de transferencia bancaria a la cuenta número 70121069413CUENTA con CLABE 002767701210694134 de la institución bancaria BANAMEX, precisamente a nombre de **GABRIEL IVAN ROMERO VILLEGAS**.

El pago se efectuará el día último de cada mes, a la entrega del comprobante correspondiente expedido por “EL BECARIO POSDOCTORAL”. El monto total de la beca pactada en el presente convenio no será susceptible de modificaciones.

QUINTA.- El presente convenio observará una vigencia del 7 de enero al 31 de diciembre de 2020.

SEXTA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” no podrá, con motivo del presente convenio, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la ejecución de este convenio, o la información que “EL ITSON” le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente convenio.

OCTAVA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.

NOVENA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” comunicará a “EL ITSON”, cualquier hecho o circunstancia que la ejecución del presente convenio, pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

9 de mayo campo



DÉCIMA.- “EL ITSON” designa a la Dra. María Isabel Estrada Alvarado, adscrita al Departamento de Biotecnología y Ciencias Agroalimentarias y responsable del proyecto, para recibir su entera satisfacción los productos que genere “EL BECARIO POSDOCTORAL” con motivo de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ITSON”, podrá rescindir el presente convenio, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “EL BECARIO POSDOCTORAL”:

- a) Realizar sus actividades deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente convenio;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio;
- c) Por suspender injustificadamente la realización de sus actividades o por negarse a corregir lo rechazado por “EL ITSON”;
- d) Por negarse a informar a “EL ITSON” sobre la realización de las actividades encomendadas;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “EL ITSON” durante la ejecución del presente convenio;
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula “EL ITSON” comunicará por escrito a “EL BECARIO POSDOCTORAL”, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

“EL ITSON” tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por “EL BECARIO POSDOCTORAL”, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el convenio y comunicará por escrito a “EL BECARIO POSDOCTORAL” dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente convenio, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- “EL ITSON” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de “EL BECARIO POSDOCTORAL” en virtud de no ser aplicables los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que “EL BECARIO POSDOCTORAL” no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA.- “EL BECARIO POSDOCTORAL” está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este convenio, participa en la realización o producción de obras protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, incluyendo aquéllas elaboradas en medios electrónicos e Internet, le corresponderá a “EL ITSON” en forma exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos los derechos patrimoniales de autor, contemplados en la legislación vigente y en los tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, así como las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor; “EL ITSON” reconocerá a “EL BECARIO POSDOCTORAL” su calidad de autor, artista, intérprete o ejecutante, sobre la parte o partes en cuya creación haya participado.

Asimismo, “EL BECARIO POSDOCTORAL” está de acuerdo y reconoce que si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto de este convenio, realiza alguna invención, diseño o cualquier otra creación protegida por la Ley de la Propiedad Industrial, le corresponderá a “EL ITSON” exclusivamente la titularidad de los derechos derivados de dichas creaciones.

Para la protección legal de las creaciones intelectuales a que se refiere esta cláusula, “EL BECARIO POSDOCTORAL” se obliga a firmar el documento, formato, o convenio que para tal efecto le presente “EL ITSON”.

“EL BECARIO POSDOCTORAL” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL ITSON” en caso de que su creación intelectual invada o afecte derechos de un tercero y asumirá las consecuencias legales y económicas.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae “EL BECARIO POSDOCTORAL” en virtud de este Convenio, “EL ITSON” podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, sin necesidad de previa interpelación judicial.



DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente convenio se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Civiles de Ciudad Obregón, Sonora, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONVENIO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA, EL DÍA 7 DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

POR
"EL ITSON"

DRA. SONIA BEATRIZ ECHEVERRÍA CASTRO
VICERRECTORA ACADEMICA
Y REPRESENTANTE LEGAL

POR
"EL BECARIO POSDOCTORAL"

DR. GABRIEL IVAN ROMERO VILLEGAS

TESTIGO

DR. JAIME LÓPEZ CERVANTES
DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

TESTIGO

DRA. OLGA NYDIA CAMPAS BAYPOLI
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGIA
Y CIENCIAS ALIMENTARIAS

